

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5368

CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JULIO DE 2009

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5378 DEL MARTES 25 DE AGOSTO DE 2009



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. PROYECTO DE LEY. Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía. Criterio de la UCR.	2
2. PROYECTO DE LEY. Reforma del artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal. Criterio de la UCR..	7
3. PROYECTO DE LEY. Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley 7749 del 30 de abril de 1998 y reforma inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Criterio de la UCR..	22
4. PROYECTO DE LEY. Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Criterio de la UCR.....	30
5. PROYECTO DE LEY. Ley para la generación de la electricidad a través de biomasa. Se pospone.	38

Acta de la sesión N.º 5368, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dos de julio de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, Área de Artes y Letras, Directora; M.Sc. Héctor González Moreira Rector *a. í.*; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Paolo Nigro Herrero, Sector Estudiantil; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las nueve horas y diez minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Paolo Nigro, Lic. Héctor Monestel, Ing. Agr. Claudio Gamboa e Ing. Fernando Silesky.

Ausente con permiso: Sr. Carlos Alberto Campos.

Ausente con excusa: Dra. Yamileth González, Dr. Oldemar Rodríguez.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.L. Ivonne Robles Mohs, da lectura a la siguiente agenda:

1. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía.*
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis *Código Municipal*, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998.
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7749 del 30 de abril de 1998 y reforma del inciso f) del artículo 5 *Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)*, N.º 4716, del 9 de febrero de 1971.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.*
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley para la generación de electricidad a través de biomasa.*

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-14, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía.* Expediente 17.086.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, remitió a la señora Rectora, Dra. Yamileth González García, el oficio de fecha 12 de setiembre de 2008, al que adjunta el proyecto de ley denominado *Modificación del artículo*

38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía. Expediente N.º 17.086.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. Con fecha 16 de setiembre de 2008, la señora Rectora elevó, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el oficio R-5574-2008, en el cual se adjunta una copia de la nota suscrita por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa.
4. La Directora del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el artículo 6, inciso h) del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó al Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, que coordinara la Comisión e integrara al grupo de especialistas que colaborarían en la elaboración del criterio institucional referente al proyecto indicado (CEL-P-08-039, del 19 de setiembre de 2008).
5. El Ing. Silesky Guevara integró la Comisión Especial de la siguiente manera: Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
6. De acuerdo con lo que establece el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la conformación de la Comisión Especial se comunicó a la Dirección del Consejo Universitario en el oficio CEL-CU-08-190, del 13 de noviembre de 2008, con el fin de informar al Plenario.
7. La Comisión Especial solicitó criterio a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca del texto propuesto por la Asamblea Legislativa (oficios CEL-CU-08-157 y CEL-CU-08-158, del 10 de octubre de 2008, respectivamente).
8. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria emitieron sus criterios respecto del citado proyecto mediante los oficios OJ-1419-2008, del 31 de octubre de 2008, y OCU-R- 183-2008, del 31 de octubre de 2008.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

1.1. Origen

El proyecto de ley presentado tiene su origen al modificar el artículo 38 de la *Ley de uso de la energía*, expediente N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994, el cual contenía algunos incentivos, así como la exoneración del impuesto de ventas para la adquisición de equipos utilizables en nuestro país para generadoras de energía renovable, por ejemplo: energía solar, eólica o hidroeléctrica¹. Lo anterior se realizó al entrar en vigencia la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias N.º 8114*.

1.2. Objetivo

La iniciativa presentada por el Diputado José Merino del Río pretende revertir el grave error cometido por la Asamblea Legislativa durante la aprobación de la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias, N.º 8114, del 4 de julio de 2001, que en su artículo 17 inciso j), derogó la exención del pago del impuesto de ventas para equipos y materiales que promueven el ahorro y el uso eficiente de la energía y el desarrollo de fuentes de energía renovables*².

2. CRITERIOS DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

- 2.1. La Oficina Jurídica se refirió al proyecto en los siguientes términos (OJ-1419-2008 del 31 de octubre de 2008):

¹ Proyecto de Ley: *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994, y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía*. Pág. 2.

² *Ibíd.* Pág. 2.

(...) *Una vez analizado el proyecto de Ley constatamos que no afecta la Autonomía Universitaria, al contrario ésta es una iniciativa positiva por cuanto pretende revertir un proyecto de Ley que quitó una exoneración a equipos y materiales que promovieran el ahorro y el uso eficiente de la energía, y que busca además el desarrollo de fuentes de energía renovables.*

2.2. La Oficina de Contraloría Universitaria atendió la solicitud y se refirió al proyecto en estudio de la siguiente manera (OCU-R-183-2008 del 31 de octubre de 2008):

(...) *Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos y el texto mismo del proyecto, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado. (...)*

3. CRITERIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión Especial se analizaron e integraron, conjuntamente con los señalamientos emitidos por la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria sobre el proyecto de ley en estudio. Con base en ellas, se valoró el proyecto en general. Cabe mencionar que el proyecto de ley no contiene en su redacción aspectos relacionados con la autonomía de la Institución.

La observación principal realizada por los especialistas al proyecto en mención es, efectivamente, la importancia de incorporar de nuevo el artículo 38 a la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias* y la inclusión del párrafo final que tiene como intención que tanto el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) como el Ministerio de Hacienda, puedan variar su contenido en el momento que se requiera un ajuste, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, tomándose en consideración la recomendación por medio del criterio técnico que para tal efecto se solicitará.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial que analizó el Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía* (tramitado según el expediente legislativo N.º 17.086.) presenta ante el Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece que: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*
2. Con tal propósito, la Licda. Hannia M. Durán, Jefa de Área de La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía*. Expediente N.º 17.086 (oficio del 12 de setiembre de 2008).
3. Mediante el oficio R-5574-2008, del 16 de setiembre de 2008, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que emita el criterio institucional.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Especialistas, conformada por el Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica; e Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
5. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OJ-1419-2008, del 4 de agosto de 2008, y OCU-R-183-2008, del 31 de octubre de 2008, respectivamente). Ambas Oficinas expresan como elemento relevante que el proyecto no tiene incidencia directa en la autonomía universitaria garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de nuestro país. Por otra parte, se mira como positiva la propuesta del legislador en el sentido de revertir la exoneración prevista en el artículo 38 de la *Ley Regulación del uso racional de la energía* N.º 7447, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 236 del 13 de diciembre de 1994.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía*. Expediente N.º 17.086. por cuanto no contiene aspectos que afectan la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna.

Adicionalmente, la Universidad de Costa Rica plantea las siguientes observaciones a la propuesta:

Es la intención del Legislador restituir la exoneración del impuesto sobre las ventas y agregar un último párrafo al artículo 38 de la Ley N.º 7447. Por lo anterior, se considera necesario para evitar inconsistencias jurídicas, que se debe incluir un artículo preliminar donde se derogue el inciso j) de la ley N.º 8114 *Ley de simplificación y eficiencia tributarias*; esto quiere decir que deberá agregar dos artículos: el primero que contenga el inciso indicado, y el segundo la inclusión del 38 con la respectiva modificación (inclusión del último párrafo citado en el expediente N.º 17.086). Si tal inciso se deja como está, entonces quedará en una ley un inciso que deroga el artículo que se quiere restituir y mejorar. Para evitar contradicciones, deberá derogarse el inciso.

Con respecto a la redacción del artículo propuesto, hay una ambigüedad dentro de la lista que se indica. El ítem 12 dice textualmente: “Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables”, es una frase muy amplia y puede pensarse en bloques de construcción, tubos metálicos, clavos, tornillo, papel cartón, aluminio, etc. No se indica en la explicación de motivos si esa es la intención del legislador. Por otra parte, es importante mencionar que el MINAE cambió su nombre por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Finalmente, La Universidad apoya las iniciativas que promuevan acciones integrales en favor del uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, como parte del mejoramiento de las prácticas culturales en el desarrollo sostenible del país.

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece la colaboración de la analista Marianela González, por el trabajo de este informe, y al compañero Jorge Romero.

****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, entra en la sala de sesiones el M.Sc. Héctor González ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen. Al no haber intervenciones lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Sr. Paolo Nigro, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Sr. Paolo Nigro, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece que: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*
2. Con tal propósito, la Licda. Hannia M. Durán, Jefa de Área de La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía.* Expediente N.º 17.086 (oficio del 12 de setiembre de 2008).
3. Mediante el oficio R-5574-2008, del 16 de setiembre de 2008, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el citado proyecto de ley, a fin de que emita el criterio institucional.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Especialistas, conformada por el Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, e Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
5. Se incorporaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OJ-1419-2008, del 4 de agosto de 2008, y OCU-R-183-2008, del 31 de octubre de 2008, respectivamente). Ambas Oficinas expresan como elemento relevante que el proyecto no tiene incidencia directa en la autonomía universitaria, garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de nuestro país. Por otra parte, se mira como positiva la propuesta del Legislador en el sentido de revertir la exoneración prevista en el artículo 38 de la Ley *Regulación del uso racional de la energía* N.º 7447, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 236, del 13 de diciembre de 1994.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *Modificación del artículo 38 de la Ley de uso racional de la energía, N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994 y sus reformas. Ley para incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes renovables de energía* (Expediente N.º 17.086), por cuanto no contiene aspectos que afectan la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna.

Adicionalmente, la Universidad de Costa Rica plantea las siguientes observaciones a la propuesta:

Es la intención del Legislador restituir la exoneración del impuesto sobre las ventas y agregar un último párrafo al artículo 38 de la Ley N.º 7447. Por lo anterior, se considera necesario, para evitar inconsistencias jurídicas, que se debe incluir un artículo preliminar donde se derogue el inciso j) de la Ley N.º 8114, *Ley de simplificación y eficiencia tributarias*; esto quiere decir que deberá agregar dos artículos: el primero que contenga el inciso indicado y el segundo la inclusión del 38 con la respectiva modificación (inclusión del último párrafo citado en el expediente N.º 17.086). Si tal inciso se deja como está, entonces quedará en una ley un inciso que deroga el artículo que se quiere restituir y mejorar. Para evitar contradicciones, deberá derogarse el inciso.

Con respecto a la redacción del artículo propuesto, hay una ambigüedad dentro de la lista que se indica. El ítem 12 dice textualmente: “Materiales para construir equipos para aprovechar las energías renovables”, y esta es una frase muy amplia y puede pensarse en bloques de construcción, tubos metálicos, clavos, tornillo, papel cartón, aluminio, etc. No se indica en la explicación de motivos si esa es la intención del Legislador. Por otra parte, es importante mencionar que el MINAE cambió su nombre por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).

Finalmente, la Universidad apoya las iniciativas que promuevan acciones integrales en favor del uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, como parte del mejoramiento de las prácticas culturales en el desarrollo sostenible del país.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-12, de la Comisión Especial que estudió el caso en torno a la *Reforma del artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998. Expediente 16.723.*

LA M.L. IVONNE ROBLES informa que la M.Sc. Mariana Chaves al igual que lo hizo en una sesión precedente, le ha solicitado que para la comprensión global del tema es conveniente hacer la lectura continua de los dos siguientes dictámenes, y luego, de manera separada se tendría la deliberación sobre cada uno de ellos junto a la correspondiente aprobación.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- Mediante oficio CPEM-101-08, del 10 de setiembre del 2008, la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998”. Expediente N.º 16.723.
- 2- En el oficio R-5527-2008, del 10 de setiembre de 2008, la Rectoría remitió copia del citado expediente a la Dirección del Consejo Universitario para el pronunciamiento respectivo.
- 3- En el pase CEL-CU-08-41, del 19 de setiembre de 2008, la Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinadora de la Comisión Especial encargada de dictaminar acerca del proyecto a la señora M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario.

- 4- Se procedió a conformar la Comisión, integrada por las siguientes personas: Lic. Francisco Guido Cruz, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente; Lic. Maynor Badilla Vargas, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente; M.Sc. Olman Villarreal Guzmán, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), y M.Sc. Mariana Chaves Araya, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
- 5- En los oficios CEL-CU-08-143 y CEL-08-144, respectivamente, ambos del 24 de setiembre de 2008, se solicitaron los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 6- La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1264-2008, del 2 de octubre de 2008.
- 7- La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008.

ANÁLISIS

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

1- Origen

El proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998”. Expediente N.º 16.723, tiene su origen en la propuesta que presentó ante la Comisión Permanente Especial de la Asamblea Legislativa el señor diputado Óscar Eduardo Núñez Calvo.

1.2- Propósito

Maximizar los esfuerzos de las instituciones dedicadas a la capacitación municipal, para evitar la duplicidad de esfuerzos en ese mismo sentido. Paralelamente, los esfuerzos están dirigidos a maximizar los recursos municipales y a proporcionar certeza en los procesos internos y externos, con el fin de procurar la excelencia en la gestión del gobierno local.

1.3- Alcance

Dentro de los alcances del proyecto, se pueden citar:

- a- Proveer de financiamiento al Sistema Nacional de Capacitación Municipal (SINACAM) y al Consejo Nacional de Capacitación Municipal (CONACAM), entes encargados de regular el diseño y la ejecución del proceso de capacitación municipal.
- b- Dotar de personalidad y capacidad jurídica plena al Conacam, dirigidas exclusivamente, como por legalidad corresponde, al cumplimiento de los fines que la ley le asigna.

La reforma del artículo 143 y adición del artículo 143 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, es la que a continuación se describe:

ARTÍCULO 143, LEY N.º 7794 del 30 de abril de 1998	PROPUESTA DE REFORMA	ADICIÓN DEL ARTÍCULO 143 BIS, LEY N.º 7794 del 30 de abril de 1998
ARTÍCULO 143.- La conducción del Sistema nacional de capacitación municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros: a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno de los cuales será el Presidente. b) Un representante de la Universidad de Costa Rica. c) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia. d) Un representante del Poder Ejecutivo. Este Concejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.	ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá: “Artículo 143.- La coordinación, conducción y articulación del Sistema Nacional de Capacitación estará a cargo del Consejo Nacional de Capacitación, quien será una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídicas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, y estará integrado o conformado por los siguientes miembros: a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno de los cuales presidirá. b) Dos representantes de las universidades estatales, los cuales serán definidos por el Consejo Nacional de Rectores. c) Un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Este Consejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y sus nombramientos se regirán por un período de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos por las autoridades de los órganos pertenecientes, mediante el acuerdo respectivo de las juntas directivas. Queda facultado el Consejo Nacional de Capacitación Municipal para crear los mecanismos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades establecidas en esta Ley.”	ARTÍCULO 2. Adiciónase el artículo 143 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto dirá: “Artículo 143 bis.- Las funciones del Consejo Nacional de Capacitación son las siguientes: a) Dictar las políticas generales para la capacitación municipal en Costa Rica que influyan en el desarrollo de las municipalidades y las otras instituciones municipales y cualquier otra actividad que refleje impacto en el desarrollo local, conforme a los intereses del gobierno local y los mandatos para estos establecidos en las diferentes leyes y reglamento expresados en esta materia. b) Coordinar actividades o eventos en materia de capacitación en temas de desarrollo local para las autoridades locales, funcionarios y sociedad civil, coordinada con las municipalidades, federaciones municipales, concejos municipales de distrito y Unión Nacional de Gobiernos Locales, siempre y cuando estos sean de interés para el desarrollo local u otras instituciones de apoyo al régimen municipal, siempre y cuando hayan sido acreditadas por este. c) Elaborar las agendas de capacitación en relación con la demanda de las municipalidades y la oferta de las instituciones de apoyo al régimen municipal, quienes todas las de dentro de sus fines o potestades de acción le corresponde el apoyo o fortalecimiento al régimen municipal y aquellas que tienen relación con los procesos de fortalecimiento local. d) Elaborar el Diagnóstico Nacional de Capacitación Municipal y el Plan Nacional de Capacitación Municipal, así como el Sistema Nacional de Evaluación de la Capacitación en el sector municipal, los cuales deberán construirse a partir de los diagnósticos y planes de cada municipalidad, posteriormente se construyan los regionales por medio de cada federación de municipalidades que

		representen áreas geográficas y con estos insumos se elaborará el Plan Nacional de Capacitación, el cual tendrá una vigencia de ejecución de cuatro años y se iniciará en el mes de enero siguiente al nombramiento de los alcaldes municipales. Todas las instituciones que por ley le corresponde llevar a cabo procesos de capacitación municipal en Costa Rica, deberán regirse por lo contemplado en el Plan Nacional de Capacitación Municipal, las diferentes instituciones municipales no podrán realizar ningún proceso de capacitación sino está incluido dentro del Plan Nacional. Queda facultado el Consejo para realizar ajustes al Plan elaborado a solicitud de las municipalidades, concejos municipales de distrito, federaciones de municipalidades y Unión de Gobiernos Locales, según lo reglamentado por ese Consejo para estos efectos. e) Certificar a los funcionarios capacitados por medio de los proyectos impulsados o avalados por este Consejo, como insumo a la Carrera Administrativa Municipal. f) Acreditar la oferta institucional para la capacitación municipal, ninguna institución podrá capacitar a las municipalidades, sin haber sido avalada por este Consejo, según los lineamientos y políticas establecidas para estos fines. g) Elaborar un registro de capacitadores sean estos físicos o jurídicos y dar a conocer a todas las municipalidades, concejos municipales de distrito, federaciones municipales y Unión Nacional de Gobiernos Locales, los oferentes registrados y autorizados para ejercer apropiadamente los procesos de esta materia en cada una de las instituciones municipales, ninguna persona física o jurídica podrá ser contratada por las instituciones municipales sin que haya sido debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Capacitación, además de los otros requisitos que por ley corresponda cumplir. h) Evacuar a partir de un criterio técnico todas las inquietudes de las municipalidades en materia de capacitación municipal.
--	--	--

		i) Cualquier otra gestión relacionada con esta materia y que se reglamente según los fines indicados. Para el financiamiento de sus actividades el Consejo Nacional de Capacitación Municipal recibirá el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) de las utilidades netas reportadas en cada período fiscal por los bancos comerciales del Estado y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. El giro de los recursos lo realizarán los bancos al Consejo Nacional de Capacitación Municipal, a más tardar el 30 de marzo siguiente al período correspondiente.”
--	--	--

****A las nueve horas y cincuenta y un minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Alberto Cortés ****

2- CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

En el oficio CEL-CU-08-143, del 24 de setiembre de 2008, se pidió el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual emitió las apreciaciones correspondientes en el oficio OJ-1264-2008, del 2 de octubre de 2008, donde, a la letra, indica:

*Doy respuesta al oficio **CEL-CU-08-143**, mediante el cual somete a nuestra consideración el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998. Expediente No.16723.*

*Al respecto, remitimos a lo señalado en el **OJ-1263-2008**, en el cual se analizó el proyecto de ley que figura en expediente legislativo No. 16761 para eliminar los artículos 142 y 143 del Código Municipal.*

Este proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Por su parte, en el expediente legislativo No.16723, se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente. Evidentemente, son dos propuestas contradictorias que, por su antagonismo, merecen ser analizadas de manera paralela.

Hemos de concluir, nuevamente que, es una decisión de oportunidad y conveniencia política el mantener al IFAM a cargo de esa tarea o fortalecer el órgano que, a los efectos creó el Código Municipal. Asimismo, reiteramos que, valdría la pena tomar en cuenta la situación actual del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

En cuanto a la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, permanecería igual, pues al modificar la redacción del artículo 143 lo que se hace es señalar que integrarán el Consejo los miembros de las Universidades Estatales que señale el CONARE y no establece, expresamente, como sí lo hace el 143 actual, que un representante de la Universidad de Costa Rica sea miembro del Consejo, pero en esencia la participación se mantendría igual.

3-. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

En el oficio CEL-CU-08-144, del 24 de setiembre de 2008, se solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual, en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, puntualizó lo siguiente:

Esta Contraloría Universitaria ha recibido los oficios CEL-CU-08-142 y el CEL-CU-08-144, ambos con fecha 24 de setiembre de 2008, en los cuales se solicita el criterio de esta Auditoría Interna, referente al texto de los proyectos de ley denominados “Derogatoria de los artículos 142 y 243 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716 del 9 de febrero de 1971. Exp. N.º 16.761” (sic), así como el proyecto denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998”. Expediente N.º 16.723” (sic).

Al respecto, y tomando en cuenta que ambos proyectos versan sobre un mismo tema, pero con dos posiciones distintas, en cuanto a la capacitación municipal; asimismo, con la finalidad de poder realizar una análisis integral de la situación planteada, nos permitimos emitir sobre los dos proyectos de ley mencionados el siguiente criterio:

Primeramente, es necesario señalar que la Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como los textos de los proyectos de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado.

No obstante, debe tomarse en cuenta que, la iniciativa planteada en el proyecto cuyo expediente legislativo es el N.º 16.723, tiene como propuesta que las Universidades Estatales intervengan en la conformación del denominado Consejo Nacional de Capacitación³, mediante la representación de dos miembros definidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De esta manera, ya no estaría obligada la Universidad de Costa Rica a definir un representante de su seno, sino que le correspondería al CONARE, establecer aquellos según su criterio.

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN

En relación con la “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1988”. Expediente N.º 16723., resulta importante rescatar las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión Especial

Es pertinente la participación activa de las universidades estatales en este proceso de capacitación municipal, indistintamente de la institución que asuma esta responsabilidad. El aporte de la Universidad de Costa Rica, en particular, es fundamental, por su trayectoria, conocimiento, disponibilidad de recursos humanos, calificados e idóneos, para actualizar y formar al personal municipal en diversos ámbitos.

Esta reforma fortalece la participación y la representatividad local, en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores y actores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos. En este sentido, el Conacam debe estrechar vínculos con la Unión de Gobiernos Locales (UNGL), y especialmente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal. En estas, se encuentran los líderes locales, que, eventualmente, asumirán puestos políticos, como regidores o síndicos; de ahí la trascendencia de que estas personas lleguen con una sólida formación y conocimientos amplios sobre el quehacer municipal, y que no lleguen a comenzar a aprender, como generalmente ocurre, cuando son elegidos, frenando, de esta manera, el desarrollo social y humano de las comunidades.

Es fundamental despolitizar el Conacam; además, es imperativo dotarlo de autonomía administrativa y presupuestaria. La gestión de capacitación municipal debe descentralizarse y hacer partícipes directos a los habitantes de las comunidades; es decir, que estos realmente sean los que diseñen las políticas de desarrollo local; por tal razón, los espacios que propicien la participación ciudadana deben ser amplios y permanentes, sin tanta contaminación e intromisión de la política electorera y clientelista.

Como complemento al punto anterior, urgen procesos de modernización en la gestión municipal, tales como: depurar los mecanismos e instrumentos de evaluación del desempeño de los funcionarios municipales, promover “gobiernos digitales”, fortalecer una verdadera ciudadanía activa y comprometida con el desarrollo de la comunidad, por encima de intereses partidistas, implementar mecanismos permanentes de rendición de cuentas por parte de los funcionarios municipales, fomentar el diálogo y el acercamiento entre la ciudadanía y el gobierno local, entre otros.

³ Actualmente, el Código Municipal en su artículo 143 señala que el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, estará a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal.

Dicho artículo indica la conformación de este Consejo y en su inciso b) y c) expresamente menciona a un representante de la Universidad de Costa Rica y otro de la Universidad Estatal a Distancia. No obstante, con la modificación que pretende el proyecto de ley, dicha composición varía y le atribuye al CONARE, la denominación de los dos representantes universitarios.

Llama la atención la ausencia de los beneficiarios directos del Régimen Municipal, específicamente a las municipalidades y sus respectivas federaciones, las cuales deberían tener una voz activa y directa en dicho Consejo.

Otro aspecto relevante de esta reforma y adición al 143 bis, plantea algunas dudas referidas principalmente al carácter de las responsabilidades y atribuciones propuestas para el Conacam, ya que los siguientes incisos presentan algunos cuestionamientos:

a- ¿son políticas de acatamiento obligatorio?

b- en relación con la coordinación y la función de acreditación, ¿queda abierto, quién define y en qué condiciones se otorga?

d- la elaboración del diagnóstico y del plan nacional de capacitación municipal son funciones actuales del Consejo; sin embargo, el proceso que se indica para construirlo pareciera desbordar las capacidades actuales del Conacam, ya que se han enfrentado una serie de dificultades reales, relacionadas, directamente, con capacidad organizativa, logística, financiera y técnica para desarrollar estas tareas; además, sujeta a las municipalidades a procesos donde pueden argumentar un nivel de autonomía y dispersión real que, interna y externamente, presentan en este campo las municipalidades del país.

e- este inciso plantea una disyuntiva que sería muy conveniente discutir, ya que los entes que certifican deberían ser alguna de las instituciones que tienen desarrolladas las competencias y experiencia en formación y capacitación específicamente en el campo municipal. Esto, por supuesto, plantea la interrogante también de si estos entes acreditadores pueden, eventualmente, actuar también como proveedores de formación y capacitación de las municipalidades.

Finalmente, para este conjunto de incisos relativos a las funciones y responsabilidades del Conacam, no queda clara la función de control y fiscalización técnica y de gestión acerca de las funciones de acreditación principalmente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Con la reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis *Código Municipal*, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998, se pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.

Esta reforma fortalece la participación y la representatividad local, en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores y actores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos. En este sentido, el CONACAM debe estrechar vínculos con la Unión de Gobiernos Locales (UNGL), y especialmente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal. En estas, se encuentran los líderes locales que, eventualmente, asumirán puestos políticos, como regidores o síndicos, de ahí la trascendencia de que estos lleguen con una sólida formación y conocimientos amplios sobre el quehacer municipal, y que no lleguen a comenzar a aprender, como generalmente ocurre cuando son electos, frenando, de esta manera, el desarrollo social y humano de las comunidades.

No obstante lo anterior, y los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, se hace evidente que en materia de capacitación municipal se podría presentar una duplicidad de funciones, pues, por una parte, la reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis *Código Municipal*, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, (expediente N.º 16.723), que busca otorgarle al SINACAM lo referente a la capacitación municipal, y por otra parte, está el proyecto de ley denominado “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, *Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal* (IFAM), N.º 4716, del 9 de febrero de 1971” (Expediente N.º 16.761), el cual pretende delegar la función de capacitación municipal en el IFAM.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial somete a criterio del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas

directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CPEM-101-08, del 10 de setiembre de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998”. Expediente N.º 16.723.
3. La Dirección del Consejo Universitario procedió a nombrar a la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión Especial, quien conformó la Comisión con las siguientes personas: Lic. Francisco Guido Cruz, Profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, Lic. Maynor Badilla Vargas, Profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, y el M.Sc. Olman Villarreal Guzmán, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).
4. La reforma pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana. Además, fortalece la participación y la representatividad local en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores y actores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos
5. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-143, del 24 de setiembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-1264-2008, del 2 de octubre de 2008, indicó:

(...) Al respecto, remitimos a lo señalado en el OJ-1263-2008, en el cual se analizó el proyecto de ley que figura en expediente legislativo No. 16761 para eliminar los artículos 142 y 143 del Código Municipal.

Este proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Por su parte, en el expediente legislativo No.16723, se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente. Evidentemente, son dos propuestas contradictorias que, por su antagonismo, merecen ser analizadas de manera paralela.

Hemos de concluir, nuevamente que, es una decisión de oportunidad y conveniencia política el mantener al IFAM a cargo de esa tarea o fortalecer el órgano que, a los efectos creó el Código Municipal. Asimismo, reiteramos que, valdría la pena tomar en cuenta la situación actual del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

En cuanto a la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, permanecería igual, pues al modificar la redacción del artículo 143 lo que se hace es señalar que integrarán el Consejo los miembros de las Universidades Estatales que señale el CONARE y no establece, expresamente, como sí lo hace el 143 actual, que un representante de la Universidad de Costa Rica sea miembro del Consejo, pero en esencia la participación se mantendría igual.

6. Se pidió el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-144, del 24 de setiembre de 2008), que, en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, manifestó:

(...)Esta Contraloría Universitaria ha recibido los oficios CEL-CU-08-142 y el CEL-CU-08-144, ambos con fecha 24 de setiembre de 2008, en los cuales se solicita el criterio de esta Auditoría Interna, referente al texto de los proyectos de ley denominados “Derogatoria de los artículos 142 y 243 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716 del 9 de febrero de 1971. Exp. N.º 16.761” (sic), así como el proyecto denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998”. Expediente N.º 16.723” (sic).

Al respecto, y tomando en cuenta que ambos proyectos versan sobre un mismo tema, pero con dos posiciones distintas, en cuanto a la capacitación municipal; asimismo, con la finalidad de poder realizar una análisis integral de la situación planteada, nos permitimos emitir sobre los dos proyectos de ley mencionados el siguiente criterio:

Primeramente, es necesario señalar que la Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como los textos de los proyectos de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado. No obstante, debe tomarse en cuenta que, la iniciativa planteada en el proyecto cuyo expediente legislativo es el N° 16.723, tiene como propuesta que las Universidades Estatales intervengan en la conformación del denominado Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De esta manera, ya no estaría obligada la Universidad de Costa Rica a definir un representante de su seno, sino que le correspondería al CONARE, establecer aquellos según su criterio.

7. El proyecto pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.
8. La Reforma fortalece la participación y la representatividad local, en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998”. Expediente N.º 16.723. Tomando en cuenta las observaciones relativas a la adición del artículo 143 bis.

Observaciones con respecto a la adición del artículo 143 bis:

- Llama la atención la ausencia de los beneficiarios directos del Régimen Municipal, específicamente las municipalidades y sus respectivas federaciones, las cuales deberían tener una voz activa y directa en dicho Consejo.
- Con respecto al carácter de las responsabilidades y atribuciones propuestas para el Conacam,
 - a) ¿son políticas de acatamiento obligatorio?
 - b) en relación con la coordinación y la función de acreditación, ¿queda abierto, quién define y en qué condiciones se otorga?
 - c) la elaboración del diagnóstico y del plan nacional de capacitación municipal son funciones actuales del Consejo; sin embargo, el proceso que se indica para construirlo pareciera desbordar las capacidades actuales del Conacam, ya que se han enfrentado una serie de dificultades reales, relacionadas, directamente, con capacidad organizativa, logística, financiera y técnica para desarrollar estas tareas; además, sujeta a las municipalidades a procesos donde pueden argumentar un nivel de autonomía y dispersión real que, interna y externamente, presentan en este campo las municipalidades del país.
 - d) El inciso e) plantea una disyuntiva, ya que los entes que certifican deberían ser alguna de las instituciones que tienen desarrolladas las competencias y experiencia en formación y capacitación específicamente en el campo municipal. Esto plantea la interrogante también de si estos entes acreditadores pueden, eventualmente, actuar también como proveedores de formación y capacitación de las municipalidades.
 - e) Finalmente, para este conjunto de incisos relativos a las funciones y responsabilidades del Conacam, no queda clara la función de control y fiscalización técnica y de gestión acerca de las funciones de acreditación principalmente.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala que el Lic. Francisco Guido, integrante de la Comisión, se abstuvo de firmar, pues él considera que la capacitación la debe tener el IFAM y no el CONACAM.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS solicita a la M.Sc. Mariana Chaves que le amplíe los criterios de los diputados proponentes de las reformas a la ley. Cree que es ahí donde está la discusión más de fondo; es decir, el diputado Óscar Núñez presenta la primera propuesta sobre la *Reforma al artículo 143 y adición de artículo 143 bis Código Municipal*, y otros tres diputados presentan la propuesta sobre la *Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal*; al respecto, pregunta las razones que están detrás de cada una de las propuestas.

EL ING. FERNANDO SILESKY rescata que el CONACAM, históricamente, ha estado más cerca de las comunidades. Es de la opinión de que un proyecto que asegure la existencia y la permanencia de esta instancia les da mayor seguridad de que haya una proyección hacia las comunidades desde el punto de vista de formación, y que se evite la posibilidad de una formación más de élite; ese es temor que él tiene.

****A las diez horas y diecinueve minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos ****

Rescata que el director del CICAP, quien es una de las personas que ha estado más cerca de todos estos procesos, estuvo en contra del segundo dictamen, pero a favor del primero. Considera que es importante que se tome en cuenta esa posición al momento de decidir.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala, con respecto a lo indicado por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, que lo que se tiene son los criterios que están en el expediente del proyecto de ley; de modo que desconoce los criterios de los diputados.

Puntualiza que el segundo proyecto de ley lo que pretende es eliminar la representatividad de las universidades. Entonces, el IFAM se haría cargo y se elimina el Consejo, por lo que las universidades quedarían por fuera. Considera que mantener lo que está en la ley es lo que más le conviene a la Universidad y al país. De modo que insta a los miembros del Consejo Universitario a aprobar la propuesta según como está planteada.

EL DR. ALBERTO CORTÉS manifiesta que la argumentación dada por la Coordinadora de la Comisión le deja claro que la idea es fortalecer el proceso de desarrollo autónomo que está teniendo el sector municipal. En ese sentido, quitarle la capacitación al CONACAM sería un retroceso en ese proceso. Por otra parte, señala que si lo analizan históricamente, el IFAM no ha logrado cumplir –por las razones que se dan y que no vienen al caso discutir en este momento– con la función histórica que se le asignó.

Opina que los dos dictámenes apuntan en la dirección correcta, en el sentido de impedir que se dé ese debilitamiento de la CONACAM o la eliminación de la función de capacitación de esta entidad, e impedir que se deroguen los artículos del proyecto, por lo que está de acuerdo en apoyar el dictamen tal y como lo ha presentado la comisión.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL recuerda que este tema ya se había analizado en el plenario, el cual había motivado a una ampliación de criterios, que es lo que ha expuesto la M.Sc. Mariana Chaves. Reconoce que los dictámenes actuales les dan más claridad y precisión para tomar la decisión en relación con estos proyectos.

Señala que hay dos cosas de índole general que habría que plantearlas y que están explícitas e implícitamente en esta discusión. Una es la necesidad y la pertinencia de la capacitación municipal y a qué instancia le correspondería, cuál sería la instancia idónea. Sin embargo, no deja de ser una gran contradicción como está planteado no solo en la ley en la actualidad, sino en estos mismos proyectos, porque uno lo que presumiría es que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal tendría que ser una especie de ente “rector” en el sentido de la capacitación municipal. Sin embargo, hay una serie de instancias más vinculadas a las bases comunales y a las entidades municipales propiamente, en las cuales, incluso, las universidades estatales tendrían participación en capacitación. Opina que, en principio, deberían orientar eso; es decir, que no se les sustraiga a las comunidades programas de capacitación directa.

Llama la atención en cuanto a que veces estos procesos de descentralización tienden a diluir la capacitación y a concentrarla en ciertos temas e, incluso, en ciertas municipalidades, áreas o regiones, conforme a manejos de intereses políticos, politiqueros e ideológicos, dejando desprotegidas a otras.

Desde esa perspectiva, le surge una gran duda; se podría decir que favorece en los términos en los que está planteando la M.Sc. Mariana Chaves de recomendar la aprobación del primer proyecto, haciendo las salvedades señaladas.

Otra preocupación que le queda y la gran pregunta que se hace es a quién le asignan la capacitación municipal de manera más democrática y participativa, lo cual está bien. La otra es si ellos, sin proponérselo, están debilitando el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, lo cual tampoco tendría que ser en sí mismo un delito. El punto es la pertinencia de ese Instituto en la vida institucional y democrática del país; es decir, no solo es el aspecto laboral subyacente, porque ha habido intentos de debilitar esta Institución a partir del debilitamiento de las condiciones de trabajo de sus trabajadoras y trabajadores.

En cuanto al segundo proyecto, indica que estaría de acuerdo con la propuesta si de lo que se trata es de identificar a quién corresponde la capacitación municipal; le parece que lo procedente es lo que está planteado en el primer dictamen.

Aboga para que en la sesión de trabajo se esclarezca este aspecto, en cuanto a si con la oposición al otro estarían debilitando a una institución sobre la cual no se ha discutido si es pertinente debilitarla o fortalecerla o simplemente recomendar que no exista.

No sabe si se da a entender en cuanto a la preocupación. Sintetiza que lo primero es a quién se le asigna la capacitación municipal en un sentido democrático, participativo; después, si están debilitando, con el segundo dictamen, a una institución que más bien debería ser fortalecida. Aclara que no es que esté por el fortalecimiento del IFAM de primera entrada, pero le parece que eso está planteado en las recomendaciones que están proponiendo.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES indica, con respecto a lo planteado por el Lic. Héctor Monestel, que el segundo proyecto de ley no le hace ningún daño al IFAM, porque lo que está planteando es que se derogue, más bien, el 142 y 143. Al derogarse esos artículos, queda

como el IFAM, pero si el Consejo Universitario rechaza eso, nada le estaría haciendo al IFAM, ni más ni menos. Lo que están diciendo en la propuesta de acuerdo es que no le quiten artículos a la Ley del Código Municipal; mientras que el proyecto propone que se deroguen para que el IFAM siga. Reitera que al tomar la decisión, ellos no le están haciendo daño al IFAM, no lo están perjudicando en nada.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL considera que los dictámenes son aceptables; sin embargo, insiste en que el Consejo Universitario debe reflexionar sobre el primer dictamen, específicamente sobre la exclusión expresa que se hace en la reforma de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia, para incluir ya en un sentido más amplio al CONARE.

Considera que aunque se da en el ámbito de las universidades estatales, ahí hay una gran duda sobre la procedencia de esta disposición en esos términos. Aclara que si por disposición legal la Universidad de Costa Rica estaba obligada, independientemente de si se venía cumpliendo o no, a participar de esta instancia de capacitación municipal, igual otro tanto la UNED; por disposición legal, se le está excluyendo. Tiene sus dudas por la forma un poco débil con la que enfoca la Contraloría Universitaria el tema de la lesión a la autonomía o no de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que es del criterio de que no se trata solamente de la representación expresa, por disposición legal, que tiene la Universidad de Costa Rica y que ahora se le traslada a un ente suprauniversitario, el CONARE. La gran duda que tiene es que efectivamente al hacerse esto, se le otorga a una instancia coordinadora de las universidades estatales, pero sobre la base del artículo 143 bis, en el que al CONACAM se le atribuyen una serie de funciones que no estaban antes y que corresponden a funciones de carácter político-académico importantísimos, o sea, no consiste en una simple representación inocua de los representantes universitarios en esa instancia, sino que podrían incidir, efectivamente, en un plan adecuado y pertinente de capacitación municipal, e, incluso, podrían garantizar que por medio de esos representantes universitarios, que no se utilice esa instancia para la politiquería y que se democratice la capacitación, etc.

Por lo tanto, insiste en que desde ese punto de vista y dadas las nuevas atribuciones que se le dan al CONACAM, la Universidad de Costa Rica recomiende la aprobación de las reformas, señalando expresamente que no sea el CONARE, sino que sean representantes de las cuatro universidades estatales; o sea, que no se dejen únicamente las dos universidades que están actualmente, sino que se amplíe al Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la Universidad Nacional.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que sobre ese punto se suma a la sugerencia planteada por el Lic. Héctor Monestel, con la diferencia de que en vez de dos representantes; porque al final, cuando se incluye al CONARE, no se está ampliando la representación de las universidades, sino que antes eran uno para cada universidad y ahora son dos para las cuatro universidades, por lo que sugiere que quede un representante por cada universidad.

LA M.L. IVONNE ROBLES anuncia que pasarán a una sesión de trabajo para la propuesta del dictamen en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis del Código Municipal.

****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CPEM-101-08, del 10 de setiembre de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998*. Expediente N.º 16.723.

3. La Dirección del Consejo Universitario procedió a nombrar a la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión Especial, quien conformó la Comisión con las siguientes personas: Lic. Francisco Guido Cruz, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, Lic. Maynor Badilla Vargas, Profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente, y el M.Sc. Olman

Villarreal Guzmán, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

4. La reforma pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana. Además, fortalece la participación y la representatividad local en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores y actores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos.
5. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-143, del 24 de setiembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-1264-2008, del 2 de octubre de 2008, indicó:

(...) Al respecto, remitimos a lo señalado en el OJ-1263-2008, en el cual se analizó el proyecto de ley que figura en expediente legislativo No. 16761 para eliminar los artículos 142 y 143 del Código Municipal.

Este proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Por su parte, en el expediente legislativo No.16723, se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente. Evidentemente, son dos propuestas contradictorias que, por su antagonismo, merecen ser analizadas de manera paralela.

Hemos de concluir, nuevamente que, es una decisión de oportunidad y conveniencia política el mantener al IFAM a cargo de esa tarea o fortalecer el órgano que, a los efectos creó el Código Municipal. Asimismo, reiteramos que, valdría la pena tomar en cuenta la situación actual del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

En cuanto a la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, permanecería igual, pues al modificar la redacción del artículo 143 lo que se hace es señalar que integrarán el Consejo los miembros de las Universidades Estatales que señale el CONARE y no establece, expresamente, como sí lo hace el 143 actual, que un representante de la Universidad de Costa Rica sea miembro del Consejo, pero en esencia la participación se mantendría igual.

6. Se pidió el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-144, del 24 de setiembre de 2008), que, en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, manifestó:

(...)Esta Contraloría Universitaria ha recibido los oficios CEL-CU-08-142 y el CEL-CU-08-144, ambos con fecha 24 de setiembre de 2008, en los cuales se solicita el criterio de esta Auditoría Interna, referente al texto de los proyectos de ley denominados “Derogatoria de los artículos 142 y 243 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N° 4716 del 9 de febrero de 1971. Exp. N° 16.761” (sic), así como el proyecto denominado “Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998”. Expediente N° 16.723” (sic). Al respecto, y tomando en cuenta que ambos proyectos versan sobre un mismo tema, pero con dos posiciones distintas, en cuanto a la capacitación municipal; asimismo, con la finalidad de poder realizar una análisis integral de la situación planteada, nos permitimos emitir sobre los dos proyectos de ley mencionados el siguiente criterio:

Primeramente, es necesario señalar que la Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como los textos de los proyectos de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado.

No obstante, debe tomarse en cuenta que, la iniciativa planteada en el proyecto cuyo expediente legislativo es el N° 16.723, tiene como propuesta que las Universidades Estatales intervengan en la conformación del denominado Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De esta manera, ya no estaría obligada la Universidad de Costa Rica a definir un representante de su seno, sino que le correspondería al CONARE, establecer aquellos según su criterio.

7. El proyecto pretende contribuir a modernizar las instituciones municipales, en concordancia con el cumplimiento de su misión, integrar y coordinar los recursos y la experiencia existente en el campo de la capacitación municipal, contribuir con el fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.
8. La reforma fortalece la participación y la representatividad local, en los procesos de toma de decisiones, posibilitando el accionar de diversos sectores comunales, los cuales deben tener una mayor cuota de poder y de decisión en estos procesos.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 143 y adición del artículo 143 bis Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998*. Expediente N.º 16.723, tomando en cuenta las observaciones relativas a la adición del artículo 143 bis.

Observaciones con respecto a la adición del artículo 143 bis

- Para el inciso d) se propone para este inciso el siguiente texto:

Un representante por cada una de las universidades estatales: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- **Con respecto al carácter de las responsabilidades y atribuciones propuestas para el CONACAM:**
 - a) ¿son políticas de acatamiento obligatorio?
 - b) en relación con la coordinación y la función de acreditación, ¿queda abierto, quién define y en qué condiciones se otorga?
 - c) La elaboración del diagnóstico y del plan nacional de capacitación municipal son funciones actuales del Consejo Nacional de Capacitación; sin embargo, el proceso que se indica para construirlo pareciera desbordar las capacidades actuales del CONACAM, ya que se han enfrentado una serie de dificultades reales, relacionadas, directamente, con capacidad organizativa, logística, financiera y técnica para desarrollar estas tareas; además, sujeta a las municipalidades a procesos donde pueden argumentar un nivel de autonomía y dispersión real que, interna y externamente, presentan en este campo las municipalidades del país.
 - d) El inciso e) plantea una disyuntiva, ya que los entes que certifican deberían ser alguna de las instituciones que tienen desarrolladas las competencias y experiencia en formación y capacitación, específicamente en el campo municipal. Esto plantea la interrogante también de si estos entes acreditadores pueden, eventualmente, actuar también como proveedores de formación y capacitación de las municipalidades.
 - e) Finalmente, para este conjunto de incisos relativos a las funciones y responsabilidades del CONACAM, no queda clara la función de control y fiscalización técnica y de gestión acerca de las funciones de acreditación principalmente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-13, de la Comisión Especial que estudió el caso *Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley 7749 del 30 de abril de 1998 y reforma del inciso f) del artículo 5 Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716, del 9 de febrero de 1971*. Expediente 16.761.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- En el oficio CPEM 109-08, de fecha 10 de setiembre de 2008, la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de la Asamblea Legislativa, solicitó a la Universidad de Costa Rica criterio sobre el proyecto de ley denominado "Derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y reforma del inciso f del artículo 5 Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), N.º 4716, del 9 de febrero de 1971*". Expediente N.º 16.761.
- 2- La Rectoría, en el oficio R-5529-2008, del 10 de setiembre de 2008, trasladó copia del supracitado proyecto de ley a la Dirección del Consejo Universitario, para el respectivo análisis y elaboración del dictamen.

- 3- En el pase CEL-P-08-40, del 19 de setiembre de 2008, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Consejo Universitario nombró a la M.Sc. Mariana Chaves Araya coordinadora de la Comisión Especial encargada de analizar y dictaminar sobre el proyecto de ley citado supra.
- 4- Se procedió a conformar la Comisión, la cual quedó integrada por las siguientes personas: Lic. Francisco Guido Cruz, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente; Lic. Maynor Badilla Vargas, profesor e investigador de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente; Olman Villarreal Guzmán, Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), y M.Sc. Mariana Chaves Araya, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
- 5- En los oficios CEL-CU-08-141 y CEL-CU-08-142, ambos del 24 de setiembre de 2008, de manera respectiva, la Comisión Especial pidió los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- 6- La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1263-2008, del 2 de octubre de 2008.
- 7- La Oficina de Contraloría Universitaria envió su criterio en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008.
- 8- Se recibieron las observaciones de los miembros de la Comisión Especial.

ANÁLISIS

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

1- Origen

El proyecto de ley denominado "Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, *Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal* (IFAM), N.º 4716 del 9 de febrero de 1971". Expediente N.º 16.761, se origina en la propuesta que presentaron varios diputados en la Comisión Permanente Especial de la Asamblea Legislativa.

1.2- Propósito

Eliminar el Sistema Nacional de Capacitación Municipal (SINACAM), a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal (CONACAM), creado en el capítulo VII del Título V del Código Municipal.

1.3- Alcance

Dejar la función de capacitación para el sector municipal al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en virtud de que esa entidad dispone de infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones para el sector. Además, tiene entre sus competencias la capacitación a regidores y funcionarios municipales.

La derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) N.º 4716, del 9 de febrero de 1971, se describe a continuación.

ARTÍCULOS 142 Y 143, LEY N.º 7794 DEL 27 DE ABRIL DE 1998 (TEXTOS VIGENTES)	PROPUESTA REALIZADA EN EL EXPEDIENTE N.º 16.671	REFORMA PROPUESTA AL INCISO f) DEL ARTÍCULO 5, LEY N.º 4716, DE 9 DE FEBRERO 1971.
ARTÍCULO 142.- Créase el Sistema nacional de capacitación municipal, para el diseño y la ejecución de un proceso de capacitación municipal, integrado, sistemático, continuo y de alta calidad. Los propósitos generales son:	ARTÍCULO 1.- Deróganse los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas.	ARTÍCULO 2.- Refórmase el inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N.º 4716, de 9 de febrero de 1971, cuyo texto dirá: Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, el IFAM tendrá las siguientes

a) Contribuir a modernizar las instituciones municipales en consonancia con el cumplimiento de su misión. b) Integrar y coordinar los recursos y la experiencia existentes en el campo de la capacitación municipal. c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana. d) Propiciar la congruencia entre la oferta y la demanda de la capacitación municipal. La capacitación municipal es uno de los principales procesos que contribuyen al desarrollo organizacional de las municipalidades. ARTÍCULO 143.- La conducción del Sistema nacional de capacitación municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros: a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno de los cuales será el Presidente. b) Un representante de la Universidad de Costa Rica. c) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia. d) Un representante del Poder Ejecutivo. Este Concejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.		funciones: (...) f) Dirigir y ejecutar de una manera sistemática, integrada, continua, permanente y de calidad, los procesos de capacitación municipal, y brindar la asesoría técnica requerida para mejorar la gestión administrativa, financiera, de recursos humanos y en general la debida prestación de los servicios que brindan las municipalidades. TRANSITORIO I.- Los recursos económicos del Conacum, se trasladarán de pleno derecho al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que sean destinados exclusivamente a los procesos de capacitación que deba realizar. TRANSITORIO II.- El IFAM deberá dictar un Reglamento de capacitación para regular y sistematizar todo lo concerniente a los procesos de capacitación municipal.
--	--	--

2- CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

En el oficio CEL-CU-08-141, del 24 de setiembre de 2008, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1263-2008, del 2 de octubre de 2008, de la siguiente forma:

Doy respuesta al oficio CEL-CU-08-141, mediante el cual somete a nuestra consideración el proyecto de ley denominado “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley de organización del Instituto de Fomento y Ayuda Municipal (IFAM), No. 4716 del 9 de febrero de 1971. Expediente No.16761.

El proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Consideramos que este proyecto debe ser analizado en conjunto con el que se tramita en expediente legislativo No. 16723, pues en él se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente.

Si bien es cierto la decisión es de oportunidad y conveniencia política, valdría la pena tomar en cuenta la situación del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal, es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

Para efectos de la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, ésta desaparecería, pues al eliminarse el Sistema de Capacitación Municipal previsto en el artículo 143, nuestra institución, que es parte del Consejo de Capacitación Municipal, ya no tendría participación.

3- CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

En el oficio CEL-CU-08-142, del 24 de setiembre de 2008, se solicitó el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual lo expuso en el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

(...) Por otro lado, al hacer el análisis de la propuesta del proyecto de ley cuyo expediente legislativo es el N° 16.761, encontramos que la propuesta se fundamenta en un dictamen previo, que realiza la Contraloría General de la República, en cuanto a la duplicidad de funciones sobre la materia de capacitación municipal, que actualmente, ha venido siendo ejecutada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); ya que aún cuando, el Código Municipal crea el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, no se dotó al Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam), a quien le correspondía lo relacionado con la capacitación, de la personalidad jurídica necesaria para contraer obligaciones, ejercer derechos y poder administrar los fondos para que dicho sistema de capacitación funcionara conforme lo esperado.

En tal sentido, el proyecto de ley según expediente N° 16.761 pretende atender las recomendaciones del órgano contralor, por lo que se estaría derogando los artículos 142 y 143 del Código Municipal; asimismo, con la finalidad de fortalecer al IFAM, para que asuma los procesos de capacitación en el ámbito municipal, se reforma el inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que el proyecto de ley cuyo expediente corresponde al N° 16.761, se ajusta a las necesidades actuales del sector municipal. No obstante, por el hecho de existir dos posiciones distintas, en cuanto a qué instancia debe hacerse cargo, es en este ámbito en donde se deberá primero, resolver cuál de ellas resultará más favorable a los intereses de las Municipalidades, el IFAM y el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN

En primera instancia, con la “Derogatoria, ¿qué grado de compromiso poseía el IFAM, en materia de capacitación municipal antes del establecimiento del Conacam? Si no lo hizo antes, ¿tiene la capacidad de asumirlo en este momento histórico, en el cual el IFAM está sumido en una seria crisis administrativa y presupuestaria, siendo los recortes de personal (hasta en un 50%, según lo ha informado la prensa)? “la alternativa por seguir para sanear esta problemática”.

De derogarse los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, se debilitaría la Unión Nacional de Gobiernos Locales y especialmente a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las cuales, en colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), son los motores del desarrollo local de Costa Rica.

Hoy, la gestión del desarrollo local debe estar descentralizada y no bajo el control administrativo y presupuestario de una entidad como el IFAM, debido a que cada comunidad posee sus propias especificidades y necesidades, a las cuales deben responder los gobiernos locales; de ahí la importancia de dotarlos de las herramientas administrativas, contenido presupuestario suficiente y el marco jurídico adecuado, para que puedan desempeñar sus funciones eficientemente, en procura del mejoramiento integral de la calidad de vida de los costarricenses, como propósito esencial.

En relación con la propuesta de derogatoria de los artículos citados, existe contradicción entre los argumentos que sustentan la propuesta y pareciera NO ser una propuesta viable en la actual coyuntura para el IFAM, donde se menciona un acuerdo de junta directiva en relación con la búsqueda de fondos para concretar el despido de al menos el 50% de los funcionarios

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para sustentar sus reflexiones, la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y reforma del inciso f del artículo 5 de la *Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal* (IFAM) N.º 4716 del 9 de febrero de 1971”. Expediente N.º 16.761, tomó en consideración el criterio emitido por la Oficina Jurídica, así como las observaciones brindadas por los expertos consultados. En razón de lo anterior, la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar dicho proyecto de ley, tomando en cuenta que, en materia de capacitación municipal, existe en el seno de la Asamblea Legislativa otro proyecto de ley, sobre el cual ya la Universidad de Costa Rica se pronunció favorablemente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial somete a criterio del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio CPEM-109-08, del 10 de setiembre de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7794 del 27 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la *Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal* (IFAM) N.º 4716 del 9 de febrero de 1971”. Expediente 16.761.
3. Con la derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, se debilitaría la Unión Nacional de Gobiernos Locales y especialmente a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las cuales, en colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), son los motores del desarrollo local de Costa Rica.
4. Al derogarse el artículo 143, se elimina el Consejo Nacional de Capacitación Municipal, con lo cual se elimina la participación de la Universidad de Costa Rica en ese Consejo.
5. Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-141, del 24 de setiembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-1263-2008, del 2 de octubre de 2008, señaló:

(...) El proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Consideramos que este proyecto debe ser analizado en conjunto con el que se tramita en expediente legislativo No. 16723, pues en él se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal,

con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente.

Si bien es cierto la decisión es de oportunidad y conveniencia política, valdría la pena tomar en cuenta la situación del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal, es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

Para efectos de la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, ésta desaparecería, pues al eliminarse el Sistema de Capacitación Municipal previsto en el artículo 143, nuestra institución, que es parte del Consejo de Capacitación Municipal, ya no tendría participación.

6. Se solicitó el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-142-2008, del 24 de setiembre de 2008), la cual, mediante el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, manifestó:

(...) Por otro lado, al hacer el análisis de la propuesta del proyecto de ley cuyo expediente legislativo es el N° 16.761, encontramos que la propuesta se fundamenta en un dictamen previo, que realiza la Contraloría General de la República, en cuanto a la duplicidad de funciones sobre la materia de capacitación municipal, que actualmente, ha venido siendo ejecutada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); ya que aún cuando, el Código Municipal crea el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, no se dotó al Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam), a quien le correspondía lo relacionado con la capacitación, de la personalidad jurídica necesaria para contraer obligaciones, ejercer derechos y poder administrar los fondos para que dicho sistema de capacitación funcionara conforme lo esperado.

En tal sentido, el proyecto de ley según expediente N° 16.761 pretende atender las recomendaciones del órgano contralor, por lo que se estaría derogando los artículos 142 y 143 del Código Municipal; asimismo, con la finalidad de fortalecer al IFAM, para que asuma los procesos de capacitación en el ámbito municipal, se reforma el inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que el proyecto de ley cuyo expediente corresponde al N° 16.761, se ajusta a las necesidades actuales del sector municipal. No obstante, por el hecho de existir dos posiciones distintas, en cuanto a qué instancia debe hacerse cargo, es en este ámbito en donde se deberá primero, resolver cuál de ellas resultará más favorable a los intereses de las Municipalidades, el IFAM y el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. Se recibieron las observaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) N.º 4716, del 9 de febrero de 1971”. Expediente 16.761.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES agradece a la Comisión, dado que después en dos oportunidades se volvieron a reunir, pues la discusión estaba muy caliente.

Menciona que no es que con esto se va a arreglar toda la participación comunal del país; no obstante, hay elementos que ya están en una ley, pero los quieren desaparecer, por lo que considera que es una conquista que ya tiene el pueblo costarricense con esa ley y que hay que mantenerlas.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta, al no haber comentarios, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio CPEM-109-08, del 10 de setiembre de 2008, suscrito por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, envió a la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado *Derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 27 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) N.º 4716 del 9 de febrero de 1971. Expediente 16.761.*

3. Con la derogatoria de los artículos 142 y 143 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, se debilitaría la Unión Nacional de Gobiernos Locales y especialmente a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las cuales, en colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), son los motores del desarrollo local de Costa Rica.

4. Al derogarse el artículo 143, se elimina el Consejo Nacional de Capacitación Municipal, con lo cual se elimina la participación de la Universidad de Costa Rica en ese Consejo.

5. Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-141, del 24 de setiembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-1263-2008, del 2 de octubre de 2008, señaló:

(...) El proyecto propone la eliminación del Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal creado en el Capítulo VII del Título V del Código Municipal, debido a la duplicidad de funciones existentes en relación con esa actividad entre el Sistema y el IFAM. Se sugiere dejar la función de capacitación prevista para ese Sistema al IFAM, pues esta entidad dispone de la infraestructura administrativa necesaria y de la experiencia para ejecutar esa función en mejores condiciones.

Consideramos que este proyecto debe ser analizado en conjunto con el que se tramita en expediente legislativo No. 16723, pues en él se propone la modificación del artículo 143 y la incorporación del 143 bis al Código Municipal, con la intención de fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación Municipal a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, precisamente bajo el argumento de que no ha podido cumplir sus funciones por falta de personalidad y capacidad jurídicas, así como la ausencia de presupuesto suficiente.

Si bien es cierto la decisión es de oportunidad y conveniencia política, valdría la pena tomar en cuenta la situación del IFAM, precisamente porque uno de los argumentos que dan sustento a la propuesta de dejarlo como único ente encargado de la capacitación municipal, es la disponibilidad de capacidad administrativa suficiente para llevar a cabo las funciones encomendadas, aspecto que se ve significativamente mermado con los recientes ajustes de planillas efectuados en esa institución.

Para efectos de la intervención de la Universidad en materia de capacitación municipal, ésta desaparecería, pues al eliminarse el Sistema de Capacitación Municipal previsto en el artículo 143, nuestra institución, que es parte del Consejo de Capacitación Municipal, ya no tendría participación.

6. Se solicitó el criterio de la Oficina Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-142-2008, del 24 de setiembre de 2008), la cual, mediante el oficio OCU-R-167-2008, del 17 de octubre de 2008, manifestó:

(...) Por otro lado, al hacer el análisis de la propuesta del proyecto de ley cuyo expediente legislativo es el N° 16.761, encontramos que la propuesta se fundamenta en un dictamen previo, que realiza la Contraloría General de la República, en cuanto a la duplicidad de funciones sobre la materia de capacitación municipal, que actualmente, ha venido siendo ejecutada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); ya que aún cuando, el Código Municipal crea el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, no se dotó al Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam), a quien le correspondía lo relacionado con la capacitación, de la personalidad jurídica necesaria para contraer obligaciones, ejercer derechos y poder administrar los fondos para que dicho sistema de capacitación funcionara conforme lo esperado.

En tal sentido, el proyecto de ley según expediente N° 16.761 pretende atender las recomendaciones del órgano contralor, por lo que se estaría derogando los artículos 142 y 143 del Código Municipal; asimismo, con la finalidad de fortalecer al IFAM, para que asuma los procesos de capacitación en el ámbito municipal, se reforma el inciso f) del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que el proyecto de ley cuyo expediente corresponde al N° 16.761, se ajusta a las necesidades actuales del sector municipal. No obstante, por el hecho de existir dos posiciones distintas, en cuanto a qué instancia debe hacerse cargo, es en este ámbito en donde se deberá primero, resolver cuál de ellas resultará más favorable a los intereses de las Municipalidades, el IFAM y el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

7. Se recibieron las observaciones de las personas integrantes de la Comisión Especial.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto

de ley denominado “Derogatoria de los artículos 142 y 143 del *Código Municipal*, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y reforma del inciso f del artículo 5 de la Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) N.º 4716, del 9 de febrero de 1971”. Expediente 16.761.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-4, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Expediente N.º 16.697.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, Lcda. Rocio Barrientos Solano, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del *Proyecto de ley Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales Exp. N.º 16.697*.
2. Mediante el oficio R-5901-2008 del 30 de setiembre de 2008, la Rectoría eleva dicho proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión especial, de conformidad con el *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual faculta a este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa.
4. La M. L. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión especial, integra a las siguientes personas: Dr. Allen Quesada Pacheco, Decano de la Facultad de Letras, M.M. Eddy Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes, Dra. Silvia Salgado González, Directora de la Maestría en Antropología, Dr. Marco Guevara Berger, Catedrático de la Escuela de Antropología, Lic. Juan Carlos Calderón Gómez, Director de Extensión Cultural, Vicerrectoría de Acción Social.
5. Se solicito los criterios de la Oficina Jurídica (oficio CEL-CU-08-153, del 9 de octubre de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-152, del 9 de octubre de 2008).
5. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-184 -2008, del 31 de octubre del 2008 emite su criterio y la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1319 -2008 del 13 de octubre de 2008.
6. Se pide una ampliación del criterio de la Contraloría Universitaria, mediante oficio CEL-CU-09-42, del 3 de marzo del 2009, la cual responde mediante OCU-179-2009, del 14 de abril del 2009.
7. Los integrantes de la Comisión Especial envían sus observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

1.1 Origen y propósito

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el 20 de octubre de 2005, en el marco de su 33ª reunión, celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005.

Con la aprobación de este instrumento jurídico internacional, los Estados miembros de la Unesco, afirmaron que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, conscientes de que la diversidad cultural

constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, y que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, constituyendo, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.

En el caso de Costa Rica, la aprobación de esta Convención permitirá contar con herramientas internas para planificar de una manera más sólida las políticas culturales nacionales, a la vez que abre las puertas al desarrollo de las industrias culturales, reconociendo el derecho fundamental de las sociedades, de los individuos y de los grupos sociales a la preservación de su propia identidad. El derecho a la identidad cultural se compone de diversos elementos tales como: la preservación de aquellas instituciones por medio de las cuales el grupo mantiene la propia identidad, la atribución de un cierto grado de autonomía para evitar las interferencias del Estado central y el refuerzo de la posición de la minoría en el proceso político, que son objeto de especificación ya sea por parte del Derecho internacional o por el derecho interno.

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 5 de esta Convención reconoce el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho internacional; dando lugar al establecimiento del Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (artículo 23).

1.2 Objetivos

Los objetivos que busca la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

2. Criterios de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica

- a) La **Contraloría Universitaria** en el oficio OCU-R-184-2008, del 31 de octubre de 2008, señaló lo siguiente:

(...) Luego de analizado el texto del proyecto de ley en mención y vista la exposición de motivos que nos remiten, esta Contraloría Universitaria no evidenció aspectos que incidan, de manera directa, sobre la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como en aspectos relacionados con el Control Interno. Por tal razón, no encontramos aspectos que en ese sentido, ameriten comentarios de nuestra parte.

No obstante lo anterior, es importante señalar que al tratarse de la adhesión a una Convención firmada el 20 de octubre del 2005; en caso de existir enmiendas que hayan sido ratificadas y aceptadas por las Partes, tal y como se señala en el artículo 33, las posibilidades de negociación de ciertas cláusulas resultarían prácticamente nulas. Por lo que recomendamos que en el ámbito institucional, se consulte con otros expertos, para valorar la conveniencia de la suscripción de esta Convención.

El presente criterio es sin detrimento de aquel, que sobre la materia eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

- b) La **Oficina Jurídica** emitió el siguiente criterio en el oficio OJ-1319 -2008 del 13 de octubre de 2008:

Se trata de una Convención Internacional promovida por la UNESCO, con el fin de proteger y promover la diversidad cultural, que se encuentra abierta a que los Estados que así lo consideren, le den su aprobación. En tal caso, se deberán comprometer a cumplir con las obligaciones consignadas en este instrumento internacional, pero también tendrán derecho a los beneficios allí estipulados, en especial para los países en vías de desarrollo, como Costa Rica. Se trata en principio de una decisión de política internacional.

En cuanto a la Universidad, no encontramos en la Convención disposiciones que la puedan afectar directa o indirectamente. Sin embargo, en cuanto al contenido de este instrumento internacional, si el Consejo Universitario lo considera conveniente, puede solicitar asesoría a otras instancias o dependencias universitarias, especialistas en el tema objeto de dicha convención

- c) Se estimó conveniente solicitar una ampliación del criterio a la **Contraloría Universitaria**, la cual, en el oficio OCU-179-2009 del 14 de abril de 2009, indicó:

*En relación con su oficio **CEL-CU-09-42**, con fecha del 3 de marzo del 2009, mediante el cual nos solicita ampliar el criterio emitido en nuestro oficio **OCU-R-184-2008**, sobre el análisis del proyecto de ley "Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales"; particularmente, ampliar sobre **"...lo referido al tercer párrafo, relativo al artículo 33 de dicho Convenio"**, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

Nuestro criterio, se emitió teniendo como referencia, las posibilidades de negociación que tendría eventualmente nuestro país en caso de adherirse a la convención de marras. En tal sentido, conviene aclararse que, si bien es cierto, el artículo 33 del Convenio señala el mecanismo que deberán seguir las partes firmantes para proponer enmiendas, aprobarlas, ratificarlas y adherirse a las mismas; el problema observado corresponde a la imposibilidad de negociar aquellas enmiendas que ya entraron en vigor para cada una de las partes. Lo anterior, al ser un Convenio firmado el 20 de octubre del año 2005, pueden existir enmiendas a partir de esa fecha, que hayan seguido el trámite mencionado en el artículo en comentario, y por lo tanto nuestro país, ya no tendría opción de presentar sus argumentos, sean estos favorables o desfavorables a la propuesta inicial, de manera tal que sus efectos le fueren aplicados conforme a sus intereses.

Nótese que el artículo 33 define ampliamente el proceso a seguir, cuando alguno de los estados que son parte propone enmiendas, no obstante; en esta etapa procesal, ya no existe posibilidad alguna de negociación para Costa Rica, por lo que le serían aplicables únicamente aquellos aspectos del Convenio original y sobre los cuales manifieste su interés, subraya privándose de cierta manera a lo ya enmendado, en razón de que no pudo conocer las propuestas o peticiones, así como sus argumentos que al respecto se hayan presentado por los demás miembros, y por lo tanto, haberse referido a las mismas.

*Así las cosas, lo procedente en este caso es que el Gobierno de la República, de previo a convertir el presente proyecto en ley, verifique si han existido enmiendas al texto del 2005 a la fecha. En caso de que no exista la anuencia o respaldo por parte del Gobierno sobre éstas, solo tendría a su favor el mecanismo de denuncia formal del instrumento internacional, en aquellos puntos que no sean de su conveniencia, por lo que en dicho evento debería denunciar el convenio para que cesen los efectos en aquellas partes inconvenientes tal y como lo señala el artículo 31 del Convenio. **(el subrayado no es del original)***

3. Reflexiones de la Comisión Especial

Para sustentar sus reflexiones, la Comisión especial analizó las observaciones remitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, así como las consideraciones por los miembros de la Comisión, en los siguientes términos:

1. El proyecto de ley, en general, es positivo en cuanto trata de reconocer la diversidad cultural como parte fundamental de la vida social de los seres humanos y como un derecho de las personas y los grupos humanos.
2. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales constituye un cuerpo normativo relevante para promover el diálogo intercultural al garantizar que las diversas expresiones culturales puedan seguir existiendo por su valor simbólico, sin que medien consideraciones meramente económicas.
3. Esta Convención es un importante instrumento jurídico para legitimar políticas culturales orientadas a proteger y a promover expresiones culturales que podrían verse amenazadas por los mecanismos de libre comercio y por la globalización.
4. Frente al escenario del Tratado de Libre Comercio y de otros tratados y disposiciones comerciales que se promueven con distintos países y potencias comerciales, los cuales ponen en riesgo tanto las expresiones culturales como las industrias culturales locales, la aprobación de esta Convención resulta necesaria. Sin embargo, es oportuno, señalar que los términos "industrias culturales" no son los más apropiados para hablar de la organización de las expresiones culturales o del conjunto de escenarios de producción y comercialización de estas.
5. La Convención fortalece la cooperación y la solidaridad internacional con el propósito de proteger y promover las distintas expresiones culturales, así como los intercambios culturales más amplios y equitativos. A la vez reafirma la importancia del vínculo que existe entre la cultura y el desarrollo de todos los países.

Por lo expuesto, se recomienda aprobar el proyecto de ley en análisis.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, Lcda. Rocio Barrientos Solano, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del *Proyecto de ley Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales Exp. N.º 16.697*.
3. Mediante el oficio R-5901-2008 del 30 de setiembre de 2008, la Rectoría eleva dicho proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.
4. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CEL-CU-08-153, del 9 de octubre de 2008, la cual, en su oficio OJ- 1319-2008, del 13 de octubre de 2008, manifestó:

Se trata de una Convención Internacional promovida por la UNESCO, con el fin de proteger y promover la diversidad cultural, que se encuentra abierta a que los Estados que así lo consideren, le den su aprobación. En tal caso, se deberán comprometer a cumplir con las obligaciones consignadas en este instrumento internacional, pero también tendrán derecho a los beneficios allí estipulados, en especial para los países en vías de desarrollo, como Costa Rica. Se trata en principio de una decisión de política internacional.

En cuanto a la Universidad, no encontramos en la Convención disposiciones que la puedan afectar directa o indirectamente. Sin embargo, en cuanto al contenido de este instrumento internacional, si el Consejo Universitario lo considera conveniente, puede solicitar asesoría a otras instancias o dependencias universitarias, especialistas en el tema objeto de dicha convención

5. Se solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio CEL -CU-08-153, del 9 de octubre de 2008, la cual respondió en el oficio OCU-R -184 - 2008 del 31 de octubre del 2008. Además, se pidió, en el oficio CEL-CU-09-42, una ampliación del criterio, la cual se dio en el OCU-R 179-2009, del 14 de abril de 2009, en estos términos:

(...) Nuestro criterio, se emitió teniendo como referencia, las posibilidades de negociación que tendría eventualmente nuestro país en caso de adherirse a la convención de marras. En tal sentido, conviene aclararse que, si bien es cierto, el artículo 33 del Convenio señala el mecanismo que deberán seguir las partes firmantes para proponer enmiendas, aprobarlas, ratificarlas y adherirse a las mismas; el problema observado corresponde a la imposibilidad de negociar aquellas enmiendas que ya entraron en vigor para cada una de las partes. Lo anterior, al ser un Convenio firmado el 20 de octubre del año 2005, pueden existir enmiendas a partir de esa fecha, que hayan seguido el trámite mencionado en el artículo en comentario, y por lo tanto nuestro país, ya no tendría opción de presentar sus argumentos, sean estos favorables o desfavorables a la propuesta inicial, de manera tal que sus efectos le fueren aplicados conforme a sus intereses.

Nótese que el artículo 33 define ampliamente el proceso a seguir, cuando alguno de los estados que son parte propone enmiendas, no obstante; en esta etapa procesal, ya no existe posibilidad alguna de negociación para Costa Rica, por lo que le serían aplicables únicamente aquellos aspectos del Convenio original y sobre los cuales manifieste su interés, subraya privándose de cierta manera a lo ya enmendado, en razón de que no pudo conocer las propuestas o peticiones, así como sus argumentos que al respecto se hayan presentado por los demás miembros, y por lo tanto, haberse referido a las mismas.

*Así las cosas, lo procedente en este caso es que el Gobierno de la República, de previo a convertir el presente proyecto en ley, verifique si han existido enmiendas al texto del 2005 a la fecha. En caso de que no exista la anuencia o respaldo por parte del Gobierno sobre éstas, solo tendría a su favor el mecanismo de denuncia formal del instrumento internacional, en aquellos puntos que no sean de su conveniencia, por lo que en dicho evento debería denunciar el convenio para que cesen los efectos en aquellas partes inconvenientes tal y como lo señala el artículo 31 del Convenio. **(el subrayado no es del original)***

6. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. Allen Quesada Pacheco, Decano de la Facultad de Letras, M.M. Eddy Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes, Dra. Silvia Salgado González, Directora de la Maestría en Antropología, Dr. Marco Guevara Berger, profesor de la Escuela de Antropología, Lic. Juan Carlos Calderón Gómez, Director de Extensión Cultural, Vicerrectoría de Acción Social y M. L. Ivonne Robles Mohs, quien coordinó.
7. El proyecto de ley, en general, es positivo en cuanto trata de reconocer la diversidad cultural como parte fundamental de la vida social de los seres humanos y como un derecho de las personas y los grupos humanos.
8. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, constituye un cuerpo normativo relevante para promover el diálogo intercultural al garantizar que las diversas expresiones culturales puedan seguir existiendo por su valor simbólico, sin que medien consideraciones meramente económicas.
9. Esta Convención es un importante instrumento jurídico para legitimar políticas culturales orientadas a proteger y a promover expresiones culturales que podrían verse amenazadas por los mecanismos de libre comercio y por la globalización.
10. Frente al escenario del Tratado de Libre Comercio y de otros tratados y disposiciones comerciales que se promueven con distintos países y potencias comerciales, los cuales ponen en riesgo tanto las expresiones culturales como las industrias culturales locales, la aprobación de esta Convención resulta necesaria. Sin embargo, es oportuno, señalar que los términos "industrias culturales" no son los más apropiados para hablar de la organización de las expresiones culturales o del conjunto de escenarios de producción y comercialización de estas.
11. La Convención fortalece la cooperación y la solidaridad internacional con el propósito de proteger y promover las distintas expresiones culturales, así como los intercambios culturales más amplios y equitativos. A la vez reafirma la importancia del vínculo que existe entre la cultura y el desarrollo de todos los países.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales Licda. Rocío Barrientos Solano, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley "Aprobación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales" Exp. N.º 16.697.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Héctor González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, Licda. Rocío Barrientos Solano, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley Aprobación de la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales Exp. N.º 16.697.

3. Mediante el oficio R-5901-2008 del 30 de setiembre de 2008, la Rectoría eleva dicho proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.

4. Se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CEL-CU-08-153, del 9 de octubre de 2008, la cual, en su oficio OJ- 1319-2008, del 13 de octubre de 2008, manifestó:

Se trata de una Convención Internacional promovida por la UNESCO, con el fin de proteger y promover la diversidad cultural, que se encuentra abierta a que los Estados que así lo consideren, le den su aprobación. En tal caso, se deberán comprometer a cumplir con las obligaciones consignadas en este instrumento internacional, pero también tendrán derecho a los beneficios allí estipulados, en especial para los países en vías de desarrollo, como Costa Rica. Se trata en principio de una decisión de política internacional.

En cuanto a la Universidad, no encontramos en la Convención disposiciones que la puedan afectar directa o indirectamente. Sin embargo, en cuanto al contenido de este instrumento internacional, si el Consejo Universitario lo considera conveniente, puede solicitar asesoría a otras instancias o dependencias universitarias, especialistas en el tema objeto de dicha convención.

5. Se solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio CEL -CU-08-153, del 9 de octubre de 2008, la cual respondió en el oficio OCU-R -184 - 2008 del 31 de octubre del 2008. Además, se pidió, en el oficio CEL-CU-09-42, una ampliación del criterio, la cual se dio en el OCU-R 179-2009, del 14 de abril de 2009, en estos términos:

(...) Nuestro criterio, se emitió teniendo como referencia, las posibilidades de negociación que tendría eventualmente nuestro país en caso de adherirse a la convención de marras. En tal sentido, conviene aclararse que, si bien es cierto, el artículo 33 del Convenio señala el mecanismo que deberán seguir las partes firmantes para proponer enmiendas, aprobarlas, ratificarlas y adherirse a las mismas; el problema observado corresponde a la imposibilidad de negociar aquellas enmiendas que ya entraron en vigor para cada una de las partes. Lo anterior, al ser un Convenio firmado el 20 de octubre del año 2005, pueden existir enmiendas a partir de esa fecha, que hayan seguido el trámite mencionado en el artículo en comentario, y por lo tanto nuestro país, ya no tendría opción de presentar sus argumentos, sean estos favorables o desfavorables a la propuesta inicial, de manera tal que sus efectos le fueren aplicados conforme a sus intereses.

Nótese que el artículo 33 define ampliamente el proceso a seguir, cuando alguno de los estados que son parte propone enmiendas, no obstante; en esta etapa procesal, ya no existe posibilidad alguna de negociación para Costa Rica, por lo que le serían aplicables únicamente aquellos aspectos del Convenio original y sobre los cuales manifieste su interés, subraya privándose de cierta manera a lo ya enmendado, en razón de que no pudo conocer las propuestas o peticiones, así como sus argumentos que al respecto se hayan presentado por los demás miembros, y por lo tanto, haberse referido a las mismas.

Así las cosas, lo procedente en este caso es que el Gobierno de la República, de previo a convertir el presente proyecto en ley, verifique si han existido enmiendas al texto del 2005 a la fecha. En caso de que no exista la anuencia o respaldo por parte del Gobierno sobre éstas, solo tendría a su favor el mecanismo de denuncia formal del instrumento internacional, en aquellos puntos que no sean de su conveniencia, por lo que en dicho evento debería denunciar el convenio para que cesen los efectos en aquellas partes inconvenientes tal y como lo señala el artículo 31 del Convenio. (el subrayado no es del original)

6. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. Allen Quesada Pacheco, Decano de la Facultad de Letras, M.M. Eddy Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes, Dra. Silvia Salgado González, Directora de la Maestría en Antropología, Dr. Marco Guevara Berger, profesor de la Escuela de Antropología, Lic. Juan Carlos Calderón Gómez, Director de Extensión Cultural, Vicerrectoría de Acción Social, y M. L. Ivonne Robles Mohs, quien coordinó.
7. El proyecto de ley, en general, es positivo en cuanto trata de reconocer la diversidad cultural como parte fundamental de la vida social de los seres humanos y como un derecho de las personas y los grupos humanos.
8. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, constituye un cuerpo normativo relevante para promover el diálogo intercultural, al garantizar que las diversas expresiones culturales puedan seguir existiendo por su valor simbólico, sin que medien consideraciones meramente económicas.
9. Esta Convención es un importante instrumento jurídico para legitimar políticas culturales orientadas a proteger y a promover expresiones culturales que podrían verse amenazadas por los mecanismos de libre comercio y por la globalización.
10. Frente al escenario del Tratado de Libre Comercio y de otros tratados y disposiciones comerciales que se promueven con distintos países y potencias comerciales, los cuales ponen en riesgo tanto las expresiones culturales como las industrias culturales locales, la aprobación de esta Convención resulta necesaria. Sin embargo, es oportuno señalar que los términos “industrias culturales” no son los más apropiados para hablar de la organización de las expresiones culturales o del conjunto de escenarios de producción y comercialización de estas.
11. La Convención fortalece la cooperación y la solidaridad internacional con el propósito de proteger y promover las distintas expresiones culturales, así como los intercambios culturales más amplios y equitativos. A la vez, reafirma la importancia del vínculo que existe entre la cultura y el desarrollo de todos los países.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Jefa de Área de la Comisión de Relaciones Internacionales Licda. Rocío Barrientos Solano, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Aprobación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Exp. N.º 16.697.

ARTÍCULO 5

EL Consejo Universitario conoce la solicitud del Ing. Fernando Silesky para que no se conozca en esta sesión el dictamen CEL-DIC-09-15, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley para la generación de la electricidad a través de biomasa*. Expediente N.º 16.788.

**** A las once horas y ocho minutos, sale de la sala de sesiones el M.Sc. Héctor González ****

EL ING. FERNANDO SILESKY explica al plenario que el citado dictamen se elaboró en el sentido de comunicar a la Asamblea Legislativa que dicha ley no debe de aprobarse, sin tomar en cuenta una salvaguardia, en el sentido de que se debe dar prioridad al campo para sembrar los alimentos.

Comparte que uno de los compañeros de la Comisión le mencionó, reiteradamente, sobre la importancia de que se ampliara el criterio; sin embargo, en dos ocasiones que habló con él y en las que se citaron, él no pudo asistir; en cuenta ayer por la tarde y hoy por la mañana, por lo que ha tomado la decisión de presentar para firma de los compañeros el dictamen en los términos descritos, por lo que solicita que el dictamen sea conocido por el plenario en el momento en que cuente con las firmas respectivas.

Por lo anterior, no expondrá en esta sesión el dictamen.

LA M.L. IVONNE ROBLES da por concluida la sesión.

A las once horas y diez minutos, se levanta la sesión.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.